

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. - - -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 599/2017/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y, - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

I.- El 29 de junio de 2017, el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora demandó la terminación de la relación del servicio civil existente entre su representada y XXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal. El 10 de julio de 2017, se admitió la demanda, se tuvo por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar al demandado. - - - - - II.- El 25 de marzo de 2021, se hizo efectivo apercibimiento al demandado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo con fundamento en los artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. - - - - - III.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 14 de abril de 2021, se admitieron como pruebas de la actora, las siguientes: B).- DOCUMENTALES, consistente en original de Hoja de Servicios Federal número XXXXXXXXXXXX y Constancia de Servicio Federal número XXXXXXXXXXXX, ambas de 19 de junio de 2017, a nombre de XXXXXXXXXXXXX; C).- DOCUMENTALES consistente en copias certificada del Control de Asistencia del Personal del Centro de Trabajo, Escuela Primaria Indígena 19 de Abril, con clave ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez del Poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora; D).- DOCUMENTAL, consistente en original de constancia de faltas injustificadas de asistencia de 31 de mayo de 2017, levantada en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; H).- DOCUMENTAL, consistente en original del citatorio de 30 de mayo de 2017, dirigido a

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Silva y firmado por el Mtro. Ramón Trinidad Villegas Yocupicio, Director de la Escuela Primaria Indígena 19 de Abril; I).- DOCUMENTAL, consistente en original del citatorio de 30 de mayo de 2017, dirigido al representante sindical Adrián Fonseca Robles y Firmado por el Mtro. Ramón Trinidad Villegas Yocupicio; J).- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO; K).- INSTRUMENTAL DE ACTACIONES.- Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva. - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O: - - - - -

- - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017. - - - - -

- - - II.- El Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, manifestó lo siguiente: Que en la vía establecida en el Capítulo VII, particularmente en el Artículo 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil, asimismo 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F. el 29 de 1946 vengo en tiempo y forma a solicitar de ese H. Tribunal resuelvo sobre la terminación de la relación del Servicio Civil del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien puede ser emplazado en la Escuela Primaria Indígena 19 de Abril” ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, requiriendo primeramente la suspensión de la relación del Servicio Civil y posteriormente la autorización del cese, para que surta efectos en su nombramiento actual o el que ocupe el demandado con motivo de algún movimiento escalafonario o de re-nivelación salarial o compactación de puestos o cualquier otra causa que en ese sentido se genere durante la tramitación del presente procedimiento, lo anterior en base a los

siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1.-** Con fecha 10 de enero de 2013, se contrató al **C. XXXXXXXXXXXX**, según se acredita con Hoja de Servicios Federal No. XXXXXXXXXXXXXX de fecha 19 de junio de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. Oscar Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. **2.-** Con fecha 04 de mayo del 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de intendente (Asistente de Servicios en el plantel) en la Escuela Primaria Indígena “19 de abril”, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 del mes de mayo de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, tracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel toda vez que conlleva problemas como:

**A.** Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. **B.** Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. **C.** Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. **D.** Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace. Estos argumentos

son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto. **3.-** Con fecha 30 de mayo del 2017, se emitió citatorio al **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria Indígena “19 de abril”, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. MTRO. RAMÓN TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, Director del plantel, el día 31 de mayo del 2017 a las 10:00 horas, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 ,26, 29 y 30 de mayo de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dicho citatorio se entregó el día 30 de mayo del 2017 al **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, quien firmó de recibo. **4.-** Con fecha 30 de mayo de 2017, se emitió citatorio al C. ADRIAN FONSECA ROBLES, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria Indígena “19 de abril, ante el C. MTRO. RAMÓN TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, director del plantel, el día 31 de mayo de 2017 a las 10:00 horas, para que manifestase lo que a su derecho conviniera a su representado, en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017. Dicho citatorio se entregó el día 30 de mayo de 2017 al C. ADRIAN FONSECA ROBLES, quien firmó de recibo. **5.-** Ahora bien, con fecha 31 de mayo de 2017, en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Primaria Indígena “19 de abril”, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo Sonora estando presente el C. MTRO RAMON TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, director del plantel, levantó Constancia de Faltas Injustificadas de asistencia en

contra del C. XXXXXXXXXXXX, con filiación XXXXXXXXXXXX, con clave presupuestal XXXXXXXXXXXX y con Categoría o Puesto de intendente (Asistente de Servicios en plantel), adscrito a la Escuela Primaria Indígena "19 de abril", en virtud de que faltó los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencias y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. - - - - - III.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, demanda la terminación de la relación laboral existente con XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se desempeña como intendente (Asistente de Servicios en el plantel) en la Escuela Primaria Indígena 19 de Abril, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la Comunidad del



Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir injustificadamente a sus labores los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, por lo que señala que se actualiza la causal de terminación de la relación laboral prevista por el artículo 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone: “**ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ... b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas**”; y para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se mencionan en el considerando II de la presente resolución.-----

----- Por auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo por XXXXXXXXXXXXXXXX, con fundamento en los artículos 115 de la Ley del Servicio Civil, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. En virtud de lo anterior y al no existir prueba en contrario, se tienen por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, a saber: “**HECHOS: 1.-** Con fecha 10 de enero de 2013, se *contrató al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, según se acredita con Hoja de Servicios Federal No. HSI-381891 de fecha 19 de junio de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciadas, interinatos, etc., signadas por el Lic. Oscar Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretario de Educación y Cultura.* **2.-** Con fecha 04 de mayo del 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de intendente (Asistente de Servicios en el plantel) en la Escuela Primaria Indígena “19 de abril”, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 del mes de mayo de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás

probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, tracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel toda vez que conlleva problemas como: **A.** Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. **B.** Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. **C.** Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. **D.** Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace. Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto. **3.-** Con fecha 30 de mayo del 2017, se emitió citatorio al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria Indígena "19 de abril", ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. MTRO. RAMÓN TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, Director del plantel, el día 31 de mayo del 2017 a las 10:00 horas, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dicho citatorio se entregó el día 30 de mayo del 2017 al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien firmó de recibo. **4.-** Con fecha 30 de mayo de

2017, se emitió citatorio al C. ADRIAN FONSECA ROBLES, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria Indígena "19 de abril, ante el C. MTRO. RAMÓN TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, director del plantel, el día 31 de mayo de 2017 a las 10:00 horas, para que manifestase lo que a su derecho conviniera a su representado, en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017. Dicho citatorio se entregó el día 30 de mayo de 2017 al C. ADRIAN FONSECA ROBLES, quien firmó de recibo.

5.- Ahora bien, con fecha 31 de mayo de 2017, en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Primaria Indígena "19 de abril", ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo Sonora estando presente el C. MTRO RAMON TRINIDAD VILLEGAS YOCUPICIO, director del plantel, levantó Constancia de Faltas Injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con filiación XXXXXXXXXXXXXXXX, con clave presupuestal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Categoría o Puesto de intendente (Asistente de Servicios en plantel), adscrito a la Escuela Primaria Indígena "19 de abril", en virtud de que faltó los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencias y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de



*trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; y por todo lo anterior, se tiene por cierto, al no existir prueba en contrario, que el demandado faltó injustificadamente a sus labores como intendente (Asistente de Servicios en el plantel) en la Escuela Primaria Indígena 19 de Abril, ubicada en calle Trinidad Sánchez Leyva entre José María Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez de la Comunidad del Poblado Miguel Alemán, correspondiente al Municipio de Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir injustificadamente a sus labores los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, actualizándose la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, dispone que: **“La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas”**; ya que de la transcripción anterior se infiere que la relación de trabajo termina por resolución firme de este Tribunal cuando el trabajador tenga **más de tres faltas injustificadas** de asistencias a sus labores en el lapso de treinta días, aunque no sean consecutivas; y quedó demostrado en autos sin existir prueba en contrario, que la demandada faltó injustificadamente a sus labores los días 04, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2017, lo que actualiza dicha hipótesis de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la patronal. En consecuencia, se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría*

de Educación y Cultura del Estado de Sonora y  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal.- -

----- Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

- - - PRIMERO: Ha procedido la acción de terminación de la  
relación del servicio civil intentada por la SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en contra de  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- En consecuencia, -----

- - - SEGUNDO: Se declara la terminación de la relación del servicio  
civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de  
Sonora y XXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal,  
al actualizarse la causal de terminación de la relación  
del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI,  
inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado, que señala:  
**“Artículo 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución  
firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más  
de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el  
lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”**, por las  
razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución  
definitiva.-----

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su  
oportunidad, archívese el expediente como asunto total y  
definitivamente concluido.-----

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de  
la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de  
Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela  
Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen  
Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes  
firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio  
Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.**  
MAGISTRADA

**LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.**  
MAGISTRADO

**LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.**  
MAGISTRADA PONENTE

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.**  
MAGISTRADO

**LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En tres de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de  
Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR)  
EXPEDIENTE NÚMERO. 599/2017/IV.  
JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO  
DE SONORA.  
VS.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

COPIA